ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENCIÓN METROLÓGICA DE EQUIPOS ADSCRITOS AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA Y AL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES – PAI, EN APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 Y DEL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0262 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, y de las facultades que le hayan sido delegadas en materia contractual, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2474 de 2025, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental No. 0262 del 10 de agosto de 2026 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política consagra la atención de la salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado y establece el deber de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que, conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, imponiendo a las autoridades públicas el deber de ejecutar las acciones necesarias para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de los desastres.

Que el 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de magnitud 7,4 Mw, con epicentro en el departamento del Chocó, generando afectaciones sobre la población, la infraestructura, los servicios esenciales y diferentes bienes públicos y privados del territorio departamental.

Que, como consecuencia de dicho evento y previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la Gobernación del Chocó expidió el Decreto No. 0262 del 10 de agosto de 2026, "Por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el departamento del Chocó, con ocasión del sismo de magnitud 7,4 Mw ocurrido el 10 de agosto de 2026", por el término de seis (6) meses.

Que la declaratoria de calamidad pública tiene como propósito permitir la ejecución oportuna de las acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, dirigidas a proteger la vida, la integridad, la salud, los bienes, los servicios esenciales y la infraestructura afectada.

Que el Decreto No. 0262 de 2026 ordenó la elaboración y ejecución de un Plan de Acción Específico – PAE, en el cual deben articularse, entre otras, acciones relacionadas con la atención en salud, rehabilitación y reconstrucción de infraestructura, recuperación de servicios esenciales y demás actuaciones necesarias para atender las consecuencias de la emergencia.

Que el artículo tercero del Decreto Departamental No. 0262 de 2026 dispuso que las medidas necesarias para contribuir a las fases de respuesta, rehabilitación y reconstrucción se adelantarán, cuando resulte procedente y exista relación directa con la situación declarada, bajo el régimen normativo especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece un régimen especial para los contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo que se encuentren directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, los cuales se someten a las formalidades y requisitos establecidos para la contratación entre particulares, con sujeción a los principios previstos en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Que la aplicación del citado régimen especial no releva a la Administración de observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, particularmente los de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, publicidad, selección objetiva y protección del patrimonio público.

Que la Secretaría de Salud Departamental del Chocó tiene dentro de sus responsabilidades misionales la vigilancia en salud pública, el fortalecimiento de la red de laboratorios, la garantía de la cadena de frío, así como la adecuada conservación de biológicos, reactivos, muestras e insumos estratégicos para la ejecución de programas prioritarios.

Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública – LDSP y el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI disponen de neveras, congeladores, ultracongeladores y demás equipos especializados de refrigeración, conservación, medición, monitoreo y control, cuyo adecuado funcionamiento constituye una condición indispensable para la continuidad, confiabilidad y seguridad de las actividades de salud pública desarrolladas por el Departamento.

Que los estudios técnicos adelantados por la Secretaría de Salud han determinado que la infraestructura técnica del Laboratorio Departamental de Salud Pública y del PAI depende del correcto funcionamiento de equipos que inciden directamente en la conservación de muestras, reactivos, biológicos y demás elementos críticos, siendo necesario que sus variables de temperatura, estabilidad, repetibilidad y demás magnitudes se encuentren dentro de parámetros técnicamente verificables.

Que la ausencia de una intervención metrológica oportuna puede ocasionar desviaciones no detectadas en los rangos de funcionamiento, pérdida de confiabilidad técnica, afectación de insumos sensibles, daños operativos y riesgos para la continuidad de los procesos de laboratorio, inmunización, almacenamiento y conservación.

Que, en el contexto de la calamidad pública declarada, resulta indispensable reforzar la capacidad institucional del sector salud y garantizar que los equipos que soportan la vigilancia epidemiológica, la cadena de frío, la conservación de biológicos y demás actividades sanitarias esenciales mantengan condiciones confiables y seguras de operación.

Que la intervención requerida comprende actividades especializadas de diagnóstico, verificación, medición, ajuste, calibración, calificación, intervención técnica, documentación, certificación y demás actuaciones metrológicas necesarias, de acuerdo con la naturaleza y condiciones de cada equipo.

Que dichas actividades resultan directamente funcionales a la capacidad de respuesta sanitaria del Departamento y contribuyen a prevenir la pérdida o deterioro de biológicos, muestras, reactivos e insumos estratégicos, así como a garantizar la continuidad de las actividades desarrolladas por el Laboratorio Departamental de Salud Pública y el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI.

Que, atendiendo la naturaleza de la situación declarada, la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios esenciales de salud y la imposibilidad de someter la atención requerida a los tiempos propios de un

procedimiento competitivo ordinario sin comprometer la oportunidad de la respuesta institucional, resulta procedente acudir al régimen excepcional de contratación previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Que, en consecuencia, existe una relación material, directa, necesaria y proporcional entre el objeto contractual y las acciones de respuesta y recuperación derivadas de la situación de calamidad pública, pues la intervención tiene por finalidad asegurar la capacidad operativa de equipos esenciales para la prestación de funciones de salud pública durante la emergencia y las fases subsiguientes de recuperación.

Que el objeto contractual a desarrollar corresponde a: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERVENCIÓN METROLÓGICA DE NEVERAS, CONGELADORES Y DEMÁS EQUIPOS ADSCRITOS AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA Y AL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES – PAI, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTROL, CONFIABILIDAD METROLÓGICA Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS PARA SU OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 0262 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026**.

Que el presupuesto estimado para la contratación corresponde a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($270.000.000)**, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento integral del objeto contractual.

Que, de acuerdo con los estudios y documentos que soportan la contratación, el presupuesto se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3615 del 15 de mayo de 2026, expedido por la Coordinación de Presupuesto de la Gobernación del Chocó, cuya vigencia, saldo y correspondencia con la fuente de financiación deberán ser verificados antes de la suscripción del contrato.

Que el plazo de ejecución será de hasta cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que pueda exceder el 31 de diciembre de 2026.

Que, para garantizar la selección de una persona con capacidad jurídica, técnica y operativa suficiente, la Secretaría deberá verificar previamente la idoneidad, experiencia, capacidad para ejecutar el objeto, razonabilidad del precio ofertado, ausencia de inhabilidades e incompatibilidades y cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la Entidad.

Que se ha solicitado propuesta a **DOXA INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 811.030.730-9**, representada legalmente por **CARMEN VUILLEUMIER SALAZAR**, quien deberá acreditar el cumplimiento integral de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y de experiencia requeridas por la Secretaría de Salud antes de la celebración del contrato.

Que las actividades de calibración, certificación o evaluación que legal o técnicamente requieran acreditación específica deberán ser ejecutadas directamente por organismos técnicamente competentes y debidamente acreditados o, cuando proceda, mediante subcontratación con organismos de evaluación de la conformidad habilitados para tal efecto, permaneciendo en todo caso la responsabilidad integral de la ejecución en cabeza del contratista.

Que la selección directa del contratista deberá encontrarse soportada en la verificación de que la propuesta económica resulta razonable frente a los precios y condiciones del mercado y que satisface integralmente las especificaciones técnicas requeridas por la Secretaría.

Que la forma de pago prevista consiste en un **único pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato**, el cual se efectuará una vez se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago, previa presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente, certificación de cumplimiento expedida por la supervisión y demás documentos exigidos por la entidad.

Que, de conformidad con el análisis de riesgos de la contratación, deberán constituirse como mínimo los siguientes amparos:

- **Cumplimiento:** por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente durante el plazo contractual y cuatro (4) meses más.
- **Calidad del servicios:** por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente durante el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

Que, en observancia de los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad, los documentos que soportan la presente contratación deberán incorporarse al expediente contractual y publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de conformidad con las normas aplicables al régimen especial y los lineamientos de la Entidad.

Que los contratos celebrados por las entidades territoriales en aplicación del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 están sujetos al control fiscal previsto para las contrataciones adelantadas en el marco de la urgencia manifiesta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN. Justificar la contratación directa, bajo el régimen especial previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con fundamento en la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto Departamental No. 0262 del 10 de agosto de 2026, por encontrarse el objeto contractual directa y materialmente relacionado con las acciones de respuesta y recuperación del sector salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. La contratación tendrá por objeto "**PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERVENCIÓN METROLÓGICA DE NEVERAS, CONGELADORES Y DEMÁS EQUIPOS ADSCRITOS AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA Y AL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES – PAI, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTROL, CONFIABILIDAD METROLÓGICA Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS PARA SU OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 0262 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.**"

ARTÍCULO TERCERO. CONTRATISTA. Adelantar las actuaciones necesarias para la eventual celebración del contrato con **DOXA INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 811.030.730-9**, representada legalmente por **CARMEN VUILLEUMIER SALAZAR**, previa verificación y acreditación de su capacidad jurídica, técnica, experiencia, idoneidad, capacidad operativa, razonabilidad de la oferta económica, cumplimiento de las condiciones establecidas por la Secretaría de Salud y ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés.

PARÁGRAFO. La expedición del presente acto no sustituye la obligación de verificar previamente la idoneidad del contratista, las condiciones de mercado, la capacidad técnica requerida ni las acreditaciones que resulten exigibles para la ejecución de las actividades metrológicas.

ARTÍCULO CUARTO. VALOR. El presupuesto oficial de la contratación será hasta por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($270.000.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, con cargo a la disponibilidad presupuestal que respalde legalmente la contratación.

ARTÍCULO QUINTO. PLAZO. El plazo de ejecución será de hasta cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. FORMA DE PAGO. La Gobernación del Chocó – Secretaría de Salud Departamental pagará el valor contractual así:

Un **único pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato**, el cual se efectuará una vez se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago, previa presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente, certificación de cumplimiento expedida por la supervisión y demás documentos exigidos por la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. GARANTÍAS. El contratista deberá constituir a favor del Departamento del Chocó las garantías que determine la Entidad, incluyendo como mínimo los amparos de cumplimiento y calidad del servicio en los porcentajes y vigencias definidos en los documentos contractuales.

ARTÍCULO OCTAVO. CONDICIONES TÉCNICAS. El contratista deberá garantizar que las actividades de intervención metrológica sean realizadas por personal técnicamente competente y que las calibraciones, certificaciones, verificaciones o evaluaciones que requieran acreditación sean efectuadas por organismos habilitados y/o acreditados ONAC conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. SUPERVISIÓN. La vigilancia, control y seguimiento de la ejecución contractual será ejercida por el funcionario que designe la Secretaría de Salud Departamental mediante el correspondiente acto o documento contractual, quien deberá verificar el cumplimiento integral de las obligaciones, especificaciones y entregables pactados.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICIDAD Y EXPEDIENTE CONTRACTUAL. Ordénese incorporar el presente acto administrativo, junto con los soportes técnicos, jurídicos, presupuestales y contractuales correspondientes, al expediente del proceso y efectuar su publicación en el SECOP de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONTROL FISCAL. Dispóngase el cumplimiento de las obligaciones de remisión y control fiscal previstas en el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y en las demás normas concordantes, respecto de la contratación que se celebre en desarrollo de la declaratoria de calamidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2026.

ANA BETZA PALACIOS MORENO
Secretaria de Salud Departamental
Gobernación del Chocó

	Nombre	Firma	Dependencia	Fecha
Elaboro	Marlan Liseth Murillo Agualimpia		Oficina de Contratación	Septiembre, 2026
Reviso	Franlys Gonzales Dávila		Oficina de contratación	Septiembre, 2026
Aprobó	Ana Betza Palacios Moreno-secretaria de Salud		Secretaria de Salud	Septiembre, 2026
Los arriba firmantes que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma				